

ACUERDOS PARA EL REPARTO DE LAS CANTIDADES DEL FONDO COMPENSATORIO DEL CONVENIO COLECTIVO CM

**I
N
F
O
R
M
A**

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

El pasado 19 de octubre de 2018, en el seno de la Comisión Paritaria, se adoptaron los Acuerdos necesarios para la distribución de las cantidades asignadas al Fondo Compensatorio del actual Convenio Colectivo.

La cuantía de este fondo asciende a **2.835.078 euros**, por realización de funciones en los ámbitos social y sanitario y comprende **dos líneas de actuación complementarias**, compatibles entre sí para un mismo beneficiario:

- Complemento compensatorio que asciende a 1.417.534 euros, a **los trabajadores pertenecientes a las categorías de Diplomado en Enfermería, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico Auxiliar, áreas de actividad C y D.** (7158 trabajadores aproximadamente).
- Complemento compensatorio que asciende a 1.417.534 euros, a **TODOS los trabajadores que prestan servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.** (5200 trabajadores aproximadamente).

Son destinatarios de estos complementos los trabajadores laborales, tanto fijos como temporales, con contrato en vigor a fecha 1 de noviembre, con las condiciones y en las cuantías que se especifican en: Acuerdo Disposición Adicional Sexta 1A y Acuerdo Disposición Adicional Sexta1B. **(Consultar Acuerdos en páginas siguientes).**

Las cuantías a percibir por cada trabajador se determinarán de forma lineal por la Administración de acuerdo al número de efectivos con derecho a cobro en cada momento y su abono para el año 2018 se hará efectivo en la nómina del mes de diciembre.

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



Descárgate
la APP:



**Segundo Sindicato más representativo
en la Administración CM**

Diferénciate

ACUERDO DE 19 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA, CONTROL, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2018-2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ASIGNADAS EN EL APARTADO 1A DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DEL CITADO CONVENIO COELCTIVO.

La disposición adicional sexta del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid para el período 2018-2020 constituye un fondo por cuantía de 2.835.078 euros, destinado a la implantación de un complemento compensatorio por realización de funciones en los ámbitos social y sanitario. Entre las líneas de actuación que recoge, se encuentra en su apartado 1.A) el abono de un complemento compensatorio al personal de las categorías de Diplomado en Enfermería, Técnico en Cuidados Auxiliar de Enfermería y Técnico Auxiliar de las Áreas C y D, cuya cantidad asciende a 1.417.534. € en 2018, y que experimentará en los siguientes años de vigencia del convenio el aumento correspondiente de la aplicación de los incrementos generales que, en materia de retribuciones se establezcan por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a la previsión del citado apartado de dicha disposición, la Comisión Paritaria en la sesión de hoy adopta el siguiente

ACUERDO

El complemento se abonará a los trabajadores de las categorías profesionales de Diplomado en Enfermería, Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico Auxiliar de las áreas C y D, excluidos los que desempeñen puestos de carrera. No percibirán el complemento aquellos empleados que, contratados con algunas de esas categorías, estén desempeñando con carácter permanente puestos de contenido funcional distinto.

Son destinatarios del complemento los trabajadores fijos y temporales con contrato en vigor en fecha 1 de noviembre, incluido el desempeño de funciones de superior categoría a lo largo de cada año al que se refiere el reparto del fondo, de las categorías y puestos de referencia, con las condiciones y en las cuantías que para cada uno se especifican a continuación:

cc 00

Vh
CSIT
UNION
PROFESIONAL

[Signature]

- A) Personal laboral fijo con jornada completa y con contrato en vigor a 1 de noviembre: 100% del importe de referencia.
- B) Personal laboral fijo a tiempo parcial con contrato en vigor a fecha 1 de noviembre: Porcentaje del complemento igual al porcentaje de jornada que realicen o por el que estén contratados.
- C) Trabajadores con contrato temporal con jornada completa y al menos seis meses de servicios prestados a fecha 1 de noviembre: 100% del importe de referencia.
- D) Los trabajadores con contrato temporal a tiempo parcial y al menos seis meses de servicios prestados a fecha 1 de noviembre: Porcentaje del complemento igual al porcentaje de jornada que realicen o por el que estén contratados.
- E) En el caso de situaciones de jubilación parcial el complemento se distribuirá entre el trabajador jubilado parcialmente y el trabajador relevista contratado por el tiempo restante de jornada en el porcentaje que corresponda a cada uno, siempre que se cumplan los requisitos que para cada una de las situaciones se establecen en los apartados anteriores.
- F) Los trabajadores fijos discontinuos con contrato vigente a fecha de 1 de noviembre, serán asimismo perceptores de este complemento en proporción al porcentaje de jornada que realice.

El importe de referencia que resulte de la distribución de este fondo entre sus posibles destinatarios se determinará por la Dirección General de Función Pública, de acuerdo al número de efectivos con derecho a su cobro en cada momento, notificándose posteriormente a las organizaciones sindicales presentes en la Comisión Paritaria.

El abono se efectuará en la nómina del mes de diciembre de cada año. No obstante, en los casos de suspensión del contrato, manteniendo este en vigor, y reuniéndose los demás requisitos para la situación de que se trate, el complemento se abonará a la finalización de la suspensión, si bien, en el caso de trabajadores fijos discontinuos de encontrarse en período de inactividad se abonará con la nueva activación de su contrato.

Este acuerdo mantendrá su vigencia hasta que se sustituya por otro en los términos establecidas en la propia disposición adicional sexta.

Transitoriamente en tanto en cuanto no entre en vigor el nuevo sistema de clasificación profesional del Convenio Colectivo para el período 2018-2020, las referencias a las categorías de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y Técnico Auxiliar de las áreas C y D, se entenderán realizadas a las categorías del convenio colectivo 2004-2007, de Auxiliar de Enfermería y de Técnico Auxiliar de las áreas E y D. Igualmente la alusión al desempeño de puestos de carrera se

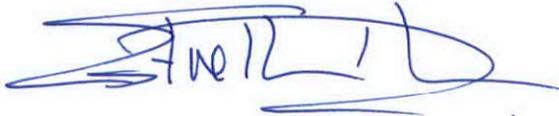
1 n

ccoo

Yeh
EGIT
Lentor
P20

entenderá realizada a puestos funcionales, hasta que tenga lugar su transformación en puestos de carrera.

LA ADMINISTRACIÓN



CCOO



CSIT UNIÓN PROFESIONAL



FeSP-UGT



ACUERDO DE 19 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA, CONTROL, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2018-2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES ASIGNADAS EN EL APARTADO 1 b) DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DEL CITADO CONVENIO COLECTIVO.

La disposición adicional sexta del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid para el período 2018-2020 constituye un fondo por cuantía de 2.835.078 euros, destinado a la implantación de un complemento compensatorio por realización de funciones en los ámbitos social y sanitario. Entre las líneas de actuación que recoge, se encuentra en su apartado 1.b) el abono de un complemento compensatorio al personal que preste servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, cuya cantidad asciende a 1.417.534. € en 2018, y que experimentará en los siguientes años de vigencia del convenio el aumento correspondiente de la aplicación de los incrementos generales que, en materia de retribuciones se establezcan por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad de Madrid.

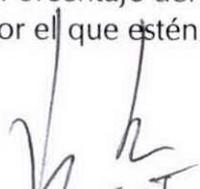
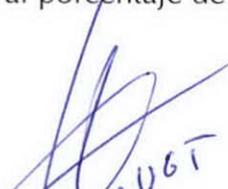
Para dar cumplimiento a la previsión del citado apartado de dicha disposición, la Comisión Paritaria en la sesión de hoy adopta el siguiente

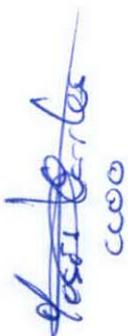
ACUERDO

El complemento se abonará a los trabajadores de todas las categorías profesionales que prestan servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, excluidos los que desempeñen puestos de carrera.

Son destinatarios del complemento los trabajadores fijos y temporales con contrato en vigor en fecha 1 de noviembre, con las condiciones y en las cuantías que para cada uno se especifican a continuación:

- A) Personal laboral fijo con jornada completa y con contrato en vigor a 1 de noviembre: 100% del importe de referencia.
- B) Personal laboral fijo a tiempo parcial con contrato en vigor a fecha 1 de noviembre: Porcentaje del complemento igual al porcentaje de jornada que realicen o por el que estén contratados.


CCOO

- C) Trabajadores con contrato temporal con jornada completa y al menos seis meses de servicios prestados a fecha 1 de noviembre: 100% del importe de referencia.
- D) Los trabajadores con contrato temporal a tiempo parcial y al menos seis meses de servicios prestados a fecha 1 de noviembre: Porcentaje del complemento igual al porcentaje de jornada que realicen o por el que estén contratados.
- E) En el caso de situaciones de jubilación parcial el complemento se distribuirá entre el trabajador jubilado parcialmente y el trabajador relevista contratado por el tiempo restante de jornada en el porcentaje que corresponda a cada uno, siempre que se cumplan los requisitos que para cada una de las situaciones se establecen en los apartados anteriores.
- F) Los trabajadores fijos discontinuos con contrato vigente a fecha de 1 de noviembre, serán asimismo perceptores de este complemento en proporción al porcentaje de jornada que realice.

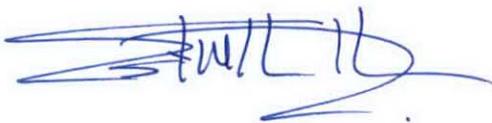
El importe de referencia que resulte de la distribución de este fondo entre sus posibles destinatarios se determinará por la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo al número total de efectivos, con derecho a su cobro en cada momento, con independencia de su categoría, notificándose posteriormente a las organizaciones sindicales presentes en la Comisión Paritaria.

El abono se efectuará en la nómina del mes de diciembre de cada año. No obstante, en los casos de suspensión del contrato, manteniendo este en vigor, y reuniéndose los demás requisitos para la situación de que se trate, el complemento se abonará a la finalización de la suspensión, si bien, en el caso de trabajadores fijos discontinuos de encontrarse en período de inactividad se abonará con la nueva activación de su contrato.

Este acuerdo mantendrá su vigencia hasta que se sustituya por otro en los términos establecidas en la propia disposición adicional sexta.

Transitoriamente la alusión al desempeño de puestos de carrera se entenderá realizada a puestos funcionales, hasta que tenga lugar su transformación en puestos de carrera.

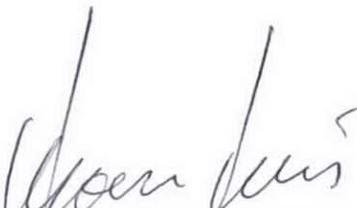
LA ADMINISTRACIÓN



CCOO



CSIT UNIÓN PROFESIONAL



FeSP-LGT

